



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 -2024-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, **17 ABR. 2024**

VISTO:

El Informe n° 000154-2024-MPCH/OGAF, signada con el registro n° 2415744.001, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Ordenanza N° 0229-MPCH, de fecha 01 de julio de 2021, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que modifica la denominación de los Órganos de Administración Interna de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el órgano ejecutivo del gobierno local y representante legal de la municipalidad y como tal, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr de manera eficiente y oportuna los objetivos institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal;

Que, el artículo 20, numeral 17 de la Ley acotada, señala que es atribución del alcalde, designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;

Que, mediante Resolución de Alcaldía n° 114-2024-MPCH/A, del 04 de abril de 2024, se encargó con eficacia anticipada a partir del 25 de marzo de 2024 y con carácter temporal, a la servidora Mardeli Quispitongo Salón, las funciones de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; servidora nombrada bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento;

Con fecha 04 de abril de 2024, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas suscribió el Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n° 121-2024-MPCH/GM, con la Sra (Srita) ROSA ORBELITA MEDINA DAMACEN, para desempeñarse como Analista de Contabilidad en la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por el plazo computado desde el 04 de abril de 2024 hasta el 04 de julio de 2024;

Que, con Informe n° 000154-2024-MPCH/OGAF, del 10 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita encargar las funciones inherentes al cargo de Jefe de la Oficina de Contabilidad, a la profesional antes mencionada, con eficacia anticipada desde el 10 de abril de 2024; dichas funciones deberán ser en adición a sus funciones como Analista Contable; debiendo dejarse sin efecto la encargatura de funciones efectuadas a servidora MARDELI QUISPITONGO SALON;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, regulan el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS), de carácter transitorio y aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral de la actividad privada, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, de acuerdo al artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece, respecto de la asignación de funciones, que el encargo es temporal, excepcional, fundamentado y en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ejercer suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución, así como quedar sujeto a la designación temporal como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 -2024-MPCH

Que, mediante Informe Técnico n° 219-2016-SERVIR/GPGSC, del 15 de febrero de 2016, se ha señalado lo siguiente: *"El encargo es propio de un régimen de carrera, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276"*. Asimismo, el encargo de funciones consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directa temporal, en adición a las funciones propias del puesto originario; en el encargo de funciones no necesariamente deberá cumplirse con el perfil, toda vez que dicho encargo se realiza en adición a la labor que el servidor nombrado desarrolla en su puesto de origen, para el cual sí reúne el perfil¹;

Que, conforme a lo establecido en el Informe Técnico n° 0445-2021-SERVIR-GPGSC, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad;

Que el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción

En atención a lo expuesto, en ejercicio del cargo de Alcalde Provincial, por convenir al servicio, y a fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos y las acciones operativas y funcionales para el cumplimiento de sus fines, resulta pertinente realizar el encargo de funciones de la precitada dependencia; para tal efecto debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia Municipal y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDA con eficacia anticipada desde el 10 de abril de 2024, la encargatura de funciones de la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, efectuada a la servidora **MARDELI QUISPITONGO SALON**; dándosele las gracias por los importantes servicios brindados en la referida Oficina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR con eficacia anticipada desde el 10 de abril de 2024 hasta el 04 de julio de 2024, a la servidora **ROSA ORBELITA MEDINA DAMACEN**, las funciones de la **Oficina de Contabilidad** de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; servidora contratada bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento; sin perjuicio de continuar ejerciendo las funciones derivadas de su cargo de origen.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución a las interesadas y a las dependencias internas competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; y **ORDENAR** su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS
PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde

¹ Informe Técnico N° 001518-2021-SERVIR-GPGSC.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
SECRETARÍA GENERAL

NOMBRE: Marden Quispeitongo Salon
DNI N°: 46795641
CARGO: Contador II
FECHA: 19 / 04 / 2024 HORA: 8:31

[Firma]
FIRMA

OBSERVACIONES:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
ALCALDIA

19 ABR. 2024

Firma: [Firma]
folio: 02 Hora: 9:56

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
SECRETARÍA GENERAL

NOMBRE: Rosa O. Medina Damacez
DNI N°: 7015712
CARGO: Jefe Cel. Contabilidad
FECHA: 18 / 04 / 24 HORA: 3:07 pm

[Firma]
FIRMA

OBSERVACIONES:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
OFICINA DE GESTIÓN DE
RECURSOS HUMANOS

19 ABR. 2024

RECIBIDO

FIRMA: [Firma]
FOLIOS N°: 02 HORA: 8:32

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

19 MAYO 2024

RECIBIDO

FIRMA: [Firma]
FOLIOS N°: 02 HORA: 08:36



OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Chachapoyas, miércoles 10 de abril del 2024

INFORME 000154-2024-MPCH/OGAF [2415744.001]

CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL



ASUNTO : SOLICITO ENCRGATURA MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO

**REFERENCIA: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO N°
121-2024-MPCH/GM**

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarle cordialmente, y al mismo tiempo manifestarle lo siguiente:

A través de Contrato Administrativo de Servicios Transitorio N° 121-2024-MPCH/GM de fecha 04 de abril de 2024, se contrata los servicios de la servidora ROSA ORBELITA MEDINA DAMACEN como Analista en Contabilidad, para la Oficina de Contabilidad de nuestra Entidad.

Razón por la cual, solicito a Usted que, a través de su despacho se emita el acto resolutorio que disponga la encargatura de las funciones del Jefe de la Oficina de Contabilidad, con carácter temporal, a la servidora ROSA ORBELITA MEDINA DAMACEN, en adición a sus funciones como Analista Contable, con eficacia a partir del 10 de abril de 2024. Asimismo, se deberá dejar sin efecto la encargatura de la servidora Mardeli Quispitongo Salon.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y trámite respectivo.

Atentamente;

Firmado Digitalmente por:
ZELADA ZAVALA EDWIN JESUS
JEFE

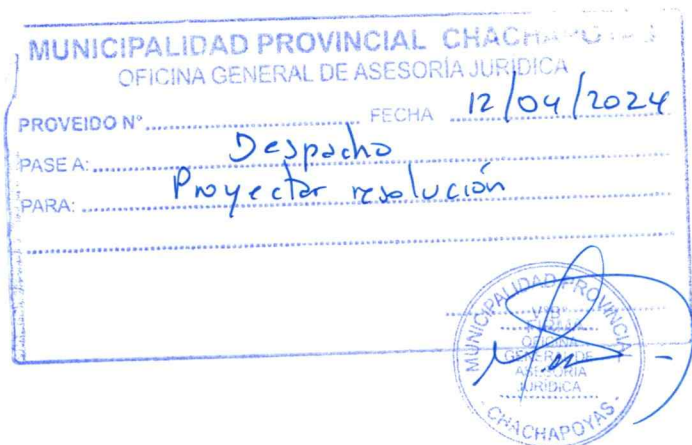


OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2024a2415744.001cdf_2416659





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114-2024-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, **04 ABR. 2024**

VISTO:

El Informe n° 000144-2024-MPCH/OGAF, signada con el registro n° 2413909.001, suscrito por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Ordenanza N° 0229-MPCH, de fecha 01 de julio de 2021, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que modifica la denominación de los Órganos de Administración Interna de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el órgano ejecutivo del gobierno local y representante legal de la municipalidad y como tal, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr de manera eficiente y oportuna los objetivos institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal;

Que, el artículo 20, numeral 17 de la Ley acotada, señala que es atribución del alcalde, designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto

Que, mediante Resolución de Alcaldía n° 244-2020-MPCH, del 30 de julio de 2020, se declaró la condición de personal nombrado a la servidora MARDELI QUISPITONGO SALON, en el cargo estructural de CONTADOR II, con número de plaza: 49, Nivel: SPC, Unidad Orgánica: Sub Gerencia de Contabilidad, Código de plaza: 60 3 ES 3 05, Clasificación: SP-ES de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

Que, con Informe n° 000144-2024-MPCH/OGAF, signada con el registro n° 2413909.001, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita encargar las funciones de la Oficina de Contabilidad, a la profesional antes mencionada, con eficacia anticipada al 25 de marzo de 2024;

Que, la encargatura está prevista en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 como una modalidad temporal y excepcional de desplazamiento de personal, que consiste en atribuir a un servidor el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles superiores de carrera;

Que, el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 114-2024-MPCH

En atención a lo expuesto, en ejercicio del cargo de Alcalde Provincial, por convenir al servicio, y a fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos y las acciones operativas y funcionales para el cumplimiento de sus fines, resulta pertinente realizar el encargo de funciones de la precitada dependencia; para tal efecto debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Gerencia Municipal y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR con eficacia anticipada a partir del 25 de marzo de 2024 y con carácter temporal, a la servidora **MARDELI QUISPITONGO SALON**, las funciones de la **Oficina de Contabilidad** de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; servidora nombrada bajo el marco del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución a la interesada y a las dependencias internas competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; y **ORDENAR** su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE





CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO N° 121 - 2024-MPCH/GM

Conste por el presente documento, el **Contrato Administrativo de Servicios**, que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, con RUC N° 20168007168 y dirección domiciliaria en Jr. Ortiz Arrieta N° 588, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el Lic. **CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE**, en calidad de **Gerente Municipal**, identificado con DNI N° 70034756, quien procede en uso de las facultades previstas en la **Resolución de Alcaldía N° 003-2024-MPCH**, de fecha **04 de enero de 2024**, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el (la) **Sr. (Sra.) MEDINA DAMACEN ROSA ORBELITA** identificado (a) con DNI N° 70151712 RUC N° 10701517127, con dirección domiciliaria en la **Calle las Begonias N° 325** del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región de Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057.
- Ley 31131 - Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- Informe Técnico Vinculante N° 1479-2022-SERVIR, referente a las disposiciones de los contratos determinados y transitorios del CAS.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

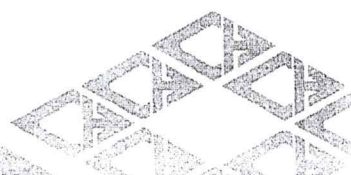
CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes, el presente contrato se celebra por naturaleza transitoria.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL (LA) TRABAJADOR (A) y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **ANALISTA DE CONTABILIDAD** en la **Oficina de Contabilidad** de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación





Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato según las bases establecidas, serán de tres (03) meses, computados a partir del **04 de abril de 2024 hasta el 04 de julio de 2024**, dentro del presente año fiscal, tal como establece en el artículo 5 de la Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, que en el artículo 5° señala "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es como máximo de 48 horas y como mínimo 07 horas con 45 minutos diarios. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL (LA) TRABAJADOR (A)** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL (LA) TRABAJADOR (A) percibirá una remuneración mensual de **S/ 3,000.00 (TRES MIL CON 00/100 SOLES)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL (LA) TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS

EL (LA) TRABAJADOR (A) prestará los servicios en el ámbito de la **OFICINA DE CONTABILIDAD** de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL (LA) TRABAJADOR (A)

Son obligaciones de **EL (LA) TRABAJADOR (A)**:

- Registrar y clasificar las transacciones financieras de la municipalidad, asegurando la correcta aplicación de los principios contables y normativas locales.
- Participar en la preparación de estados financieros mensuales, trimestrales y anuales, asegurando su precisión y conformidad con las normativas contables aplicables.
- Realizar conciliaciones bancarias y conciliaciones de cuentas contables, identificando y resolviendo discrepancias de manera oportuna.
- Analizar y explicar las variaciones entre los presupuestos y los resultados reales, proporcionando informes detallados sobre las desviaciones.
- Colaborar en la preparación de documentos y la respuesta a auditorías internas y externas, facilitando la revisión de los estados financieros y los procedimientos contables.
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales, preparando y presentando declaraciones fiscales y reportes requeridos por las autoridades tributarias.





- g. Mantener un registro actualizado de los activos fijos de la municipalidad, realizar depreciaciones y llevar a cabo inventarios periódicos.
- h. Colaborar en la elaboración y seguimiento del presupuesto anual, proporcionando información y análisis para asegurar el uso eficiente de los recursos financieros.
- i. Analizar los costos y gastos municipales, identificando áreas de mejora en eficiencia y control de gastos.
- j. Realizar otras funciones asignadas por el jefe inmediato.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL (LA) TRABAJADOR (A)

Son derechos de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** los siguientes:

- a. Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b. Gozar de (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrato.
- c. Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d. Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicadas.
- e. Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL (LA) TRABAJADOR (A) deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f. Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g. Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h. Gozar de los derechos a que hace referencial la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i. Los demás derechos establecido en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

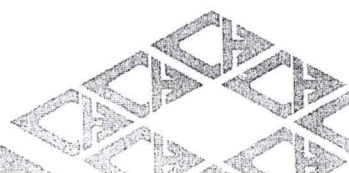
En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasaje, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**, y acorde con lo establecido en la Directiva N° 015-2017-MPCH/A.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL (LA) TRABAJADOR (A) podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.





CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL (LA) TRABAJADOR (A)** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL (LA) TRABAJADOR (A)**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL (LA) TRABAJADOR (A)

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL (LA) TRABAJADOR (A)** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL (LA) TRABAJADOR (A)** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión de la **Oficina de Gestión de Recursos Humanos** de **LA ENTIDAD**, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **EL (LA) TRABAJADOR (A)** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION

La evaluación de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL (LA) TRABAJADOR (A) podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

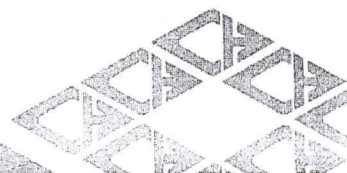
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar a **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o Adenda.





CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pres y post natal de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

- Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

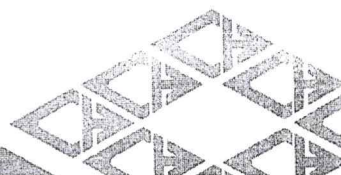


CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento de **EL (LA) TRABAJADOR (A)**.
- La extinción de la entidad.
- Por voluntad unilateral de **EL (LA) TRABAJADOR (A)**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- Conclusión de la causa u objeto del contrato.
- Por mutuo acuerdo entre **EL (LA) TRABAJADOR (A)** y **LA ENTIDAD**.
- Si **EL (LA) TRABAJADOR (A)** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- La inasistencia injustificada, no solo da lugar a los descuentos correspondientes, sino que es considerada como falta de carácter disciplinario, sujeta a sanción.
- La inasistencia al centro de labores sin causa justificada por más de (03) días hábiles consecutivos, o cinco (05) días hábiles no consecutivos durante el mes, o quince (15) días hábiles no consecutivos, durante el semestre, configura falta grave, constituyendo causal de destitución o despido previo proceso administrativo disciplinario.
- Por el incumplimiento de los principios del Código de Ética y las demás infracciones que señale la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- El vencimiento de contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL (LA) TRABAJADOR (A)** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL (LA) TRABAJADOR (A)** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual que puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.





CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL (LA) TRABAJADOR (A)** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de Ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chachapoyas a los

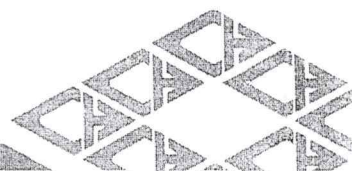
04 ABR. 2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS
Gerencia Municipal
Carlos Eliseo Zuta Cullampe
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

EL (LA) TRABAJADOR (A)
MEDINA DAMACEN ROSA ORBELITA



**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la
Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

SOLICITA: LICENCIA POR ENFERMEDAD

Eco. EDWIN JESUS ZELADA ZABALETA

JEFE (E) DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

S.J. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

09 ABR 2024

Reg. N°: 2415635

Folios: 05

Hora: 12:51 P.M. Firma: [Firma]

Yo, Mardeli Quispitongo Salón, identificada con DNI N° 46795641, actual servidora de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas con domicilio real en el pasaje los Gladiolos n° 110 esta ciudad, ante Usted con el debido respeto me presento y expongo:

Que, encontrarme delicada de salud, no será posible asistir a mi centro de labores, por lo que solicito a usted disponga a quien corresponde la justificación de mi inasistencia y me conceda licencia por enfermedad de acuerdo a los certificados de Incapacidad Temporal para el trabajo N° A-155-00011193-24 y el certificado médico N° 0015896 de fecha 08 y 09 de abril del presente año, el mismo que adjunto al presente en originales.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted, dar curso a la presente por ser mi derecho.

Chachapoyas, 09 de abril del 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

09 ABR 2024

RECIBIDO

FIRMA: [Firma]

FOLIOS N°: 05

HORA: 15:09

[Firma]

QUISQUITONGO SALON MARDELI
DNI N° 46795641

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

PROVEIDO N° FECHA: 09/04/2024

PASE A: Secretaría

PARA: Emitir documento de autorización

[Firma]

Formulario 8003 - I

USUARIO

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA EL TRABAJO

EE.SS: 155 - H.I HIGOS URCO

CITT No. : **A-155-00011193-24**

Acto Medico: 759296

Servicio: AC1 MEDICINA INTERNA

Nombre Asegurado: QUISPITONGO SALON MARDELI

Doc. de Identidad: D.N.I. 46795641

Autogenerado: 9102090QSSOM008

Tipo de Atencion: CONSULTA EXTERNA

Contingencia: ENFERMEDAD COMUN

Med. Control:

F. Prob. de Parto:

PERIODO INCAPACIDAD

Fecha de Inicio: 08/04/2024

Fecha Fin: 08/04/2024

Total de Dias: 1

F. de Otorgamiento: 08/04/2024

DIAS ACUMULADOS

Consecutivos: 1

No Consecutivos: 0

PP.SS. Tratante MEDICO 33978
WILLIAMS ROSSELL VICTOR

RUC: 20168007168

OBSERVACIONES

Días de Incapacidad Temporal Acumulado: 41

Usuario: WILLIAMS ROSSELL VICTOR FERNANDO
Fecha: 08/04/2024 Hora: 17:26:25

Dr. Fernando Williams Rossell
Médico Especialista en Medicina Interna
CMP N° 33978 - RNE N° 19332
HOSPITAL BASE HIGOS URCO CHACHAPOVAS



COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional XXV Amazonas

El que suscribe, Médico Cirujano CMP N° **33978**

Certifica: Haber atendido a la Srta.: **QUISPITONGO SALON,**
MARDELI de **33** años de edad, D.N.I. No **46795641** quien después del
examen médico correspondiente presenta un cuadro clínico compatible con:

- 1.- HEMATURIA RECURRENTE**
- 2.- PIELONEFRITIS AGUDA**
- 3.- D/C. LITIASIS RENAL**

La referida paciente requiere de **DIEZ (10)** días de descanso médico absoluto a
partir de la fecha, salvo complicaciones.

Se expide el presente a solicitud de la paciente para fines de trabajo, más **NO**
para trámites judiciales ni policiales.


Dr. Jannina Villano Rosich
MÉDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA INTERNA
C.P. N° 93978 - RNE N° 10000

Chachapoyas, 09 de abril del 2024



Fecha N° 0015896



CONSEJO NACIONAL

SALMON CORP